

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2016-423**, de **JOSÉ YESID ROBELTO GARZÓN** contra **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y OTROS**, informando que está pendiente la notificación del auto admisorio a la entidad vinculada.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 05 de diciembre de 2019 (fls. 659-660), a solicitud del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios, se dispuso la vinculación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en calidad de litis consorte necesaria por pasiva.

Posteriormente, por auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 66) se requirió a la demandada FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS para que realizara los trámites tendientes a lograr la notificación de la Unidad vinculada, sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante legal de la Unidad vinculada; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

**“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios, para que proceda a la notificación del auto de vinculación, remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Se advierte que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda y de la vinculación, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 031 de fecha 26/02/2021

  
CAROLINA FORERO ORTIZ